



Resolución No. CSJCOR23-684

Montería, 25 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00516-00

Solicitante: Sr. Juan Carlos Vanegas Gutiérrez

Despacho: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Servidores Judiciales: Dr. Jorge Elias Nuñez Nuñez, Dra. Yaneth Gándara Díaz

Clase de proceso: Tramite de libertad definitiva

Número de radicación del proceso: 23-001-31-87-002-2018-00011-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 1° de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 4 de septiembre de 2023, el señor Juan Carlos Vanegas Gutiérrez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, respecto al trámite de “libertad definitiva” y devolución de caución prendaria.

Por correo electrónico fue requerido el Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a fin de que suministrara el radicado interno del trámite de libertad definitiva y devolución de la caución prendaria que cursa en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería-Córdoba, en el que funja como parte el señor Juan Carlos Vanegas Gutiérrez.

El Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, informó lo siguiente:

*“En atención a petición de la fecha, le informamos que el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería en asunto con radicado Interno **23-001-31-87-002-2018-00011-00**, vigilo condena a JUAN CARLOS VANEGAS GUTIÉRREZ, Proceso que fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas de Antioquia en fecha en el cual el Juzgado 4 de Ejecución de Penas de Antioquia concedió la Libertad definitiva al penado en fecha 24 de agosto, y la petición se pasó al Juzgado 2 de Ejecución de Montería pero para devolución de caución pues ya se decretó la liberación definitiva el 30 de agosto del año en curso.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-389 del 06 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a la doctora Yaneth Gandara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término

de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/09/2023).

1.3. Informe de verificación del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

El 11 de septiembre de 2023, la doctora Yaneth Gandara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Mediante el presente, respetuosamente me permito dar respuesta al Informe detallado solicitado por el Despacho a su digno cargo dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00516-00, promovida por el señor JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, identificado con la C.C. # 1.020.445.788; a quien se vigiló en asunto con radicado Interno 23-001-31-87-002-2018-00011-00 y SPOA O Radicado de origen 05-360- 60-00000-2017-00018-00, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, la condena de 36 meses de prisión que por el delito de Concierto para delinquir agravado, le impusiera mediante sentencia de 28 de abril de 2017, el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Expediente en el cual le fue concedido al sentenciado el beneficio de libertad condicional en providencia de 20 de noviembre de 2018, en consecuencia las actuaciones fueron remitidas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, encargados de continuar la vigilancia de la condena, por haber sido proferida la sentencia en ese Circuito judicial.

En atención a lo antes expuesto, la decisión de Extinción de la pena o de Liberación definitiva en el caso de la referencia debe emanar del Juzgado (Reparto) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que para el caso en cuestión es el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que en fecha 24 de agosto del año en curso extinguió la condena impuesta a este ciudadano, y como quiera que el señor VANEGAS GUTIERREZ reclamó la devolución de la caución por el cancelada en su momento ante el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, para poder acceder al beneficio de libertad condicional, ordenó también su devolución, se remitió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, copia de la decisión de Extinción, por lo que una vez sea comunicada la Ejecutoria de la respectiva providencia, se debe proceder al pago a favor de dicho ciudadano del respectivo título judicial.

En el caso en cuestión, como con los muchos que diariamente concurren a esta oficina administrativa, se le colabora con la información correspondiente, para sus respectivos trámites, como fue suministrar copia del respectivo acta de compromiso, para que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín pudiera decidir como en efectos e pronunció sobre la Liberación definitiva o extinción de la condena y en consecuencia, para que le sea devuelto el título judicial consignado en garantía del beneficio concedido,

Por lo antes expuesto, con mucha preocupación comunicamos a su señoría, desconocemos los motivos de esta vigilancia, por cuanto la decisión de la Liberación definitiva, no fue en grado alguno afectada por la acción u omisión de esta dependencia, que colaboramos con la información requerida para los fines de la petición (ANEXOS 1 Y 2), Y de igual modo se procedió a informar al despacho de la petición del penado, aun cuando no hay en este momento constancia de ejecutoria,

que sería exigible para que se proceda a devolver el dinero garantizado ante el Banco Agrario de Colombia, que hoy reclama el penado.

Asimismo, en atención a la Vigilancia Administrativa de la referencia se solicitó de manera extraordinaria al Juzgado 4º de Ejecución de Penas de Medellín la constancia de Ejecutoria, pues es del curso ordinario de este tipo de trámite, que el condenado o interesado adjunte la decisión con su respectiva constancia.”

La servidora judicial, anexa a su escrito de respuesta cinco (5) constancias.

De conformidad con el artículo 5º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Informe de verificación del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería

El 12 de septiembre de 2023, el doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Comedidamente, por medio del presente y atendiendo su comunicado No. CSJCOO23- 1389, de 6 de septiembre de 2023, recibida vía correo electrónico el día 6 de los cursantes, a las 15:53 horas, mediante el cual exhorta a éste servidor Judicial a rendir información detallada respecto al trámite de “libertad definitiva” y devolución de caución prendaria del sentenciado JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, que cursa en el Despacho a mi cargo, identificado con el CUI 05-360-60-00000-2017-00018-00 (rad. interno 23-001-31-87-002- 2018-00011-00, Según consta en carpeta digital, CuadernoOriginalEPMSMonteria pdf01, me permito informar:

PRIMERO. – Auto aprende conocimiento: de fecha 17 de enero de 2018, previo reparto realizado por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EPMS de Montería, dentro del proceso cuyos datos relevantes se relacionan a continuación.

SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN

- CUI: 05-360-60-00000-2017-00018-00
- RAD. INTERNO: 23-001-31-87-002-2018-00011-00
- Fecha de la sentencia: 28 de abril de 2017
- Juzgado fallador: Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín-Antioquia
- Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
- Condena: CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN; MULTA = 600 SMLMV

TERCERO. – En el auto de aprehensión de conocimiento, el Despacho dispuso: (i) avocar el conocimiento de la vigilancia de ejecución de pena; (ii) remitir comunicaciones y oficios a las autoridades competentes.

CUARTO. - Mediante auto de 9 de mayo de 2018, se declara, a esa fecha, un total de pena purgado de UN (1) AÑO, NUEVE (9) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS; previa petición radicada el día 13 de marzo de 2018 en el Centro de Servicios Judiciales de los JEPMS.

QUINTO. – Previa petición ingresada al Despacho el día 26 de octubre de 2018, a través de auto de 20 de noviembre de 2018, se resuelve (i) abstenerse de aplicar, por favorabilidad, los postulados de la Ley 1826 de 2017, (ii) declara DOS (2) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, purgados de pena, (iii) se concede subrogado de la libertad condicional, por un período de prueba de UN (1) AÑO, SIETE (7) MESES Y SEIS (6) DIAS; en consecuencia, se ordena libertad inmediata, previo firma de acta de compromiso y pago de caución, (iv) remitir la carpeta de vigilancia, por competencia, a los juzgados de Ejecución de Penas de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. En cumplimiento de lo ordenado, se surtieron las notificaciones y comunicaciones de rigor.

SEXTO. – Radicada constancia de pago de caución, en el Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS-Montería (7/12/18), la Judicatura a través de oficio No. 11864, de 10 de diciembre de 2018, ordena al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta, hacer efectiva la orden de libertad al penado.

SEPTIMO. – En pdf06, carpeta y subcarpeta virtual ibídem, consta ficha técnica y oficios remisorios de carpeta de vigilancia a Juzgados de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Medellín-Antioquia, por competencia, No. 5152 de 14 de septiembre de 2022.

ACTUACIÓN	FECHA
Aprehensión de conocimiento	17-enero-2018
Redención de Penas (1 año, 9 meses y 17 días)	09-mayo-2018
- Se abstiene de aplicar favorabilidad los postulados de la Ley 1826 de 2017. - Redención (2 años, 4 meses y 24 días) - Concede Subrogado de Libertad condicional Periodo de Prueba 1 año, 7 meses y 6 días. Caución 1 smlmv. - Remite por competencia a los Juzgados de EPMS de Medellín-Antioquia.	20-noviembre-2018
Radica constancia de pago de caución	7-diciembre-2018
A través de oficio No. 11864, se ordena al Establecimiento Penitenciaria y carcelario de Tierralta hacer efectiva la orden de libertad	10-diciemre-2018
Ficha técnica y oficios remisorios de carpeta de vigilancia a Juzgados de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Medellín-Antioquia, oficio No. 5152	14-septiembre-2022

OCTAVO. - Posteriormente, el 30 de agosto de 2023, el penado radica en el Centro de Servicios de Los JEPMS-Montería, petición de DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, adjuntando a esta la copia del proveído de 24 de agosto de 2023, del Juzgado Cuarto de EPMS de Medellín, mediante el cual se resolvió, al tenor del artículo 67 del Código Penal, DECLARAR la liberación definitiva a favor de JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, y se le dé cumplimiento a lo expresado en sus motivas, esto es que, en firme su decisión (i) se comunique a las mismas autoridades a quienes se les informó sobre la sentencias (ii) se remita el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo (iii) se proceda a la devolución de la caución prendaria si hubiere lugar (pdf8). Solicitud que ingresa al Despacho para la misma fecha.

Este Juzgado Segundo de EPMS, se pronuncia, en relación con la citada petición, mediante comunicado, pues, desde hace tiempo no ejerce vigilancia de la ejecución de su pena, el día 8 de septiembre, informándole la NEGATIVA, por ahora, DE DEVOLUCIÓN pues, no adjunto a su petición, constancia de ejecutoria del auto de 24 de agosto de 2023, del Juzgado Cuarto de EPMS de Medellín, que debe expedir este y, sin la cual, no es posible ordenar tal devolución. Existe constancia de envío el mismo día (8 de septiembre de 2023).

NOVENO.- La declaratoria de “liberación definitiva”, ordenada en el precitado auto del Juzgado Cuarto de EPMS-Medellín, está haciendo referencia es a la declaratoria de EXTINCIÓN DE PENA, más no al de la LIBERTAD PERSONAL, como podría entenderse, pues, como viene expresado, el penado venía gozando de su libertad en virtud, en virtud del SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, concedido por este JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, en auto de fecha auto de 20 de noviembre de 2018, el cual fue materializado el día 10 de diciembre de 2018.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Juan Carlos Vanegas Gutiérrez se colige que su principal inconformidad radica en que el Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería no había dado respuesta a la solicitud presentada el 24 de agosto de 2023, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería no había dado respuesta a su solicitud presentada el 29 de agosto de 2023; solicitudes tendientes a que fuera efectuada la devolución de una caución prendaria, la cual fue ordenada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, donde concedió a su favor la libertad definitiva y la devolución de la caución prendaria.

Al respecto, la doctora Yaneth Gandara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le informó a esta Seccional que, suministró al usuario la información correspondiente, para sus respectivos trámites, como la copia del respectivo acta de compromiso, para que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín pudiera decidir como en efecto se pronunció sobre la liberación definitiva o extinción de la condena y en

Resolución No. CSJCOR23-684
Montería, 25 de septiembre de 2023
Hoja No. 6

consecuencia, para que la devolución del título judicial consignado en garantía del beneficio concedido.

Manifiesta que, desconoce los motivos de la vigilancia, pero que procedió a informar al despacho de la petición del penado, aun cuando no había constancia de ejecutoria, que sería exigible para la devolución del dinero ante el Banco Agrario de Colombia.

La servidora, anexa a su escrito de respuesta constancias de contestaciones con fechas del 17 de agosto, 23 de agosto, 30 de agosto y 08 de septiembre del 2023 y oficio No 4312 del 08 de septiembre de 2023, este último dirigido al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín:

RE: Inquietud sobre fianza

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria
<csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 8:44

Para: Mariangel Vanegas <mariangelacevedo22@gmail.com>

CORDIAL SALUDO

SU PROCESO FUE REMITIDO AL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN, POR LO QUE DEBE ELEVAR SU PETICION AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, EN DETALLE EL ENVIO DEL OFICIO.

Oficio N° 5152

Montería, 14 de septiembre del 2022

Radicado interno: 2018-00011

SPOA N° 05-360-60-00000-2017-00018-00

ANDRES FELIPE JARAMILLO FRANCO, CRISTIAN CAMILO CARDENAS CALVO, DAVID

ESTIVEN MEJIA RUIZ, ANDRES STEVEN FRANCO CASTAÑEDA, DANIEL STEVEN

GUZMAN ZAPATA Y JUAN CARLOS VANEGA GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS

SE APORTA CORREO ELECTRONICO PARA QUE REALICE SU PETICION csepenant@cendoj.ramajudicial.gov.co

JANIER JAVIER RINCON VASQUEZ
TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11

De: Mariangel Vanegas <mariangelacevedo22@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 16:46

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria <csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Inquietud sobre fianza

Buen día, que pena la molestia. Mi nombre es JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ CC 1020445788, me dirijo hacia usted con el fin de que me brinden información de como puedo o que debo de hacer para reclamar la caucion que tuve que pagar para salir de la carcel con libertad condicional en el año 2018. Teniendo en cuenta, de que vivo en medellin y estuve en la carcel de tierra alta cordoba. Mi inquietud es si la puedo reclamar aca en la ciudad de medellin, y tambien informo que perdi el recibo de pago, y no se que pueda hacer para el reembolso de este dinero. Muchisimas gracias por su atención prestada.

FELIZ DIA

RE: Solicitud de diligencia de compromiso suscrita

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria
<csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 23/08/2023 14:54

Para: Mariangel Vanegas <mariangelacevedo22@gmail.com>

CC: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín <j04epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (547 KB)

05ActaCompromisicoJuanCarlosVanegas.pdf

CORDIAL SALUDO

A CONTINUACION SE ADJUNTA ARCHIVO DONDE CONTIENE ACTA DE COMPROMISO FIRMADA A NOMBRE DEL CONDEMNADO JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ.

CON COPIA AL JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN.

JANIER JAVIER RINCON VASQUEZ
TECNICO EN SISTEMA GRADO 11

De: Mariangel Vanegas <mariangelacevedo22@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 1:46

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria <csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de diligencia de compromiso suscrita

BUENAS TARDES, YO JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1020445788, ME DIRIJO A SU Despacho CON EL FIN DE SOLICITAR COPIA DE DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSCRITA, FIRMADA POR MI PERSONA EN EL MOMENTO DE FIRMAR LIBERTAD CONDICIONAL EN LA CARCEL DE TIERRA ALTA CORDOBA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018. YA QUE LO REQUIERO PARA QUE ME OTORGEN LA LIBERTAD DEFINITIVA POR EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.

RV: Solicitud de devolucion de caucion judicial -

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria
<csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 30/08/2023 10:13

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Córdoba - Monteria

<j02epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Córdoba - Monteria

<j02epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[2018-00011 2018-00609](#)

Para el despacho proceso seguido contra JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, con solicitud de devolución de caución judicial, con radicación interno número 2018-00011, informo que dicho proceso fue remitido por competencia a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, adjunto auto de 24-08-2023 impuesto por el juzgado 4 de EPMS de Medellín, concede libertad definitiva, lo presente para su estudio. -

ATTE,

DETSY QUINTERO V

CSJEPMS.

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA DE LIBERACION DEFINITIVA A NOMBRE DE JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Cordoba - Monteria
<csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/09/2023 16:03

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín <j04epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín <repartoepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Envios CSA EPMS de Medellín y Antioquia <enviosepmmedant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mariangel Vanegas

<mariangelacevedo22@gmail.com>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Córdoba - Monteria

<j02epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (138 KB)

Oficio Juzgado 4 Ejecucion de Penas y Medidas de Medellin.pdf; 08AutoLiberacionDefinitiva-2022E403481-Juan (1) (1).pdf

Montería, 8 de septiembre de 2023

Dr.

JORGE ELIECER OLANO ASUAD

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN

j04epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN (Antioquia)

Cordial saludo:

Mediante el presente, respetuosamente solicito su colaboración en el sentido de informar al despacho del Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, si la providencia adliada 24 de agosto de 2023 proferida por el despacho a su digno cargo en el asunto de la referencia a nombre del sentenciado JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, se encuentra ejecutoriada.

La presente información es requerida a fin de dar respuesta de fondo a petición de devolución de caución presentada ante el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Atentamente

YANETH GANDARA DIAZ

Secretaría Centro de Servicios JEPSM de Monteria

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERÍA
CALLE 27 # 2-06 – PALACIO DE JUSTICIA – PRIMER PISO
csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 08 de septiembre de 2023
Oficio Nro. **4312**
Referencia: Ref. Solicitud Urgente de Información Constancia de Ejecutoria de Providencia de
4 de agosto de 2023, dentro de asunto 2022-03481
Radicado de Origen: 053-60-60-00000-2017-00018-00

Dr.
JORGE ELIECER OLANO ASUAD
JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
j04epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN (Antioquia)

Cordial saludo:

Mediante el presente, respetuosamente solicito su colaboración en el sentido de informar al despacho del Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, si la providencia adiada 24 de agosto de 2023 proferida por el despacho a su digno cargo en el asunto de la referencia a nombre del sentenciado JUAN CARLOS VANEGAS GUTIERREZ, identificado con C.C. # 1.020.445.768, se encuentra debidamente ejecutoriada.

La presente información es requerida a fin de dar respuesta de fondo a petición de devolución de caución presentada ante el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

S

Cordialmente,

YANETH GANDARA DIAZ
Secretaria CSJEPMS

Posteriormente, el doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presentó informe de respuesta a esta Judicatura, en el que relacionó los datos y actuaciones procesales relevantes del proceso. Con relación al trámite en cuestión indica que el 30 de agosto de 2023 el penado radicó en el Centro de Servicios petición de devolución de caución, adjuntando a esta la copia del proveído del 24 de agosto de 2023. El despacho a su cargo se pronuncio sobre esta el 08 de septiembre de 2023 de manera negativa, pues argumenta que no adjunto a su petición constancia de ejecutoria de la providencia del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que debe expedir este, y sin la cual, no es posible ordenar tal devolución.

De la información recopilada, se tiene que los servidores judiciales han dado respuesta de manera oportuna a las peticiones elevadas por el peticionario; en cambio, se encontraba una carga pendiente (constancia de ejecutoria), que no era a cargo del juzgado, ni del centro de servicios. Se concluye entonces, que estos no han incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes aludidas por el peticionario, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Con relación a la decisión del funcionario judicial, la cual puede resultar desfavorable a los intereses del peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior, es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que ***“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”***. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00516-00 respecto al trámite desplegado por el doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a la doctora Janet Gándara, Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en la actuación de “libertad definitiva” y devolución de caución prendaria del sentenciado Juan Carlos Vanegas Gutiérrez, por el delito de concierto para delinquir agravado, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, identificado con el CUI 05-360-60-00000-2017-00018-00 (rad. interno 23-001-31-87-002-2018-00011-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Vanegas Gutiérrez.

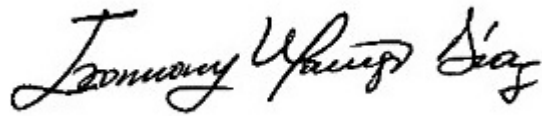
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a la doctora Yaneth Gandara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y comunicar por ese mismo medio al señor Juan Carlos Vanegas Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se

Resolución No. CSJCOR23-684
Montería, 25 de septiembre de 2023
Hoja No. 9

deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl